

Antonio Colomer Viadel

PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESPAÑOL DE ESTUDIOS IBEROAMERICANOS

LA CRISIS DEMOCRÁTICA DEL PARLAMENTO EN IBEROAMÉRICA Y EL RECURSO CONTEMPORÁNEO A LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES

Históricamente una variedad de causas y factores influyeron en considerar que esa tarea de darse un nuevo ordenamiento constitucional requería un poder especial, no existente en los órganos legislativos ordinarios.

El predominio de la presidencia de la República, vertebrador de sociedades débilmente articuladas y constructor de los Estados nacientes, unido al convencimiento sobre la supremacía de la constitución, reflejo del poder exclusivo del pueblo, como acto de soberanía para darse la constitución —como ya decía el art. 3 de la Constitución española de 1812, vigente en territorios americanos, e influyente en ellos—, impone la doctrina de que la Constitución emana de un poder constituyente con jerarquía superior a los poderes por ella constituidos.

Incluso los poderes usurpadores quieren legitimarse autoproclamándose constituyentes y leales a una cierta legitimidad histórica originaria¹.

En la difícil salida hacia un horizonte democrático que se realiza en la década de los ochenta en los países de América del Sur, y Centroamérica, más tardíamente —después de generalizados regímenes militares dictatoriales— la desconfianza ante los titubeantes órganos legislativos restaurados, intensifica y generaliza el llamamiento a Asambleas Constituyentes, como instrumentos a la vez simbólicos y efectivos de la soberanía popular.

1 COLOMER VIADEL, ANTONIO: *Introducción al Constitucionalismo Iberoamericano*, Ed. Cultura Hispánica, Madrid, 1990, págs. 79 y ss.

Y ellos a pesar del arraigo en algunos países —especialmente los influidos constitucionalmente por Argentina— del régimen representativo y de la doctrina de la división de poderes.

«La iniciativa y materialización de la revisión constitucional —señala Tulio Alberto Álvarez— no puede depender exclusivamente del individuo o factor de poder que en un momento dado determinan la voluntad del órgano al cual la propia Constitución ha conferido la función constituyente... ya que el principio de soberanía popular —art. 3 de la Constitución de Venezuela— carecería de vigencia, al perder el pueblo —el cuerpo electoral del Estado— la libertad para modificar su Constitución, por la aplicación de los mecanismos de cambio que hacen los propios poderes constituidos...»².

De lo que se trata, en suma, es de suscitar mediante las Asambleas Constituyentes una adhesión amplia, mediante una integración de fuerzas políticas normalmente marginadas en los procesos electorales dominados por los aparatos de los partidos políticos tradicionales, y, por tanto, obtener una legitimidad de la que carecen los Congresos, formados por procesos a menudo sospechosos de fraudes electorales.

Se trata de fortalecer la democracia, realizando las reformas en las estructuras del Estado que permitan una mayor equidad y una mayor efectividad de los derechos fundamentales de las personas, tanto individualmente como en sus comunidades, y en su condición de ciudadanos.

Sobre el riesgo de que operen como mecanismo de ruptura, y no de simple reforma, me parece adecuada la reflexión del profesor Álvarez de que ello dependerá de si se solventan o no los problemas tras el proceso constituyente.

Evidentemente no pueden convocarse Asambleas Constituyentes para quedarse igual —o meramente satisfacer los apetitos de reelección de un presidente—. La Asamblea

2 ÁLVAREZ TULIO, ALBERTO: «Cambio o ruptura: la Asamblea Constituyente en el constitucionalismo latinoamericano», en la obra *El Nuevo Derecho Constitucional latinoamericano*, Vol. I, págs. 491 y ss. (Coordinado por RICARDO COMBELLAS). Ed. Panapo. Caracas, 1996.

Es interesante observar esta referencia al principio de soberanía popular y su efectividad, en el artículo del profesor de la Universidad caraqueña Andrés Bello, dado que la Constitución venezolana vigente —de 1961—, no hace ninguna alusión al mecanismo de Asambleas Constituyentes.

Constituyente tiene que abrir nuevos canales de participación, e incorporar nuevos protagonistas colectivos, rescatados desde la marginación social, económica y política.

Esta reconstrucción integradora del cuerpo político nacional es más ardua desde el momento que las últimas décadas de hegemonía neoliberal en lo económico y social, y de autoritarismo en lo político ha acentuado el dislocamiento de tales sociedades, y arrojado a las periferias de la informalidad y de la realidad sumergida a grandes sectores populares y de clases medias³.

De ahí que las instituciones políticas ordinarias estén agotadas o no son creíbles, por faltarles voluntad, fuerza y legitimidad para esta tarea social y política hercúlea de reconstrucción integradora de la sociedad política.

Ahora bien, esa crisis la provocado también un crecimiento de la sociedad civil, estimulada por ese necesario «instinto de supervivencia», incluso un despertar, en su seno, de prácticas culturales y sociales comunales y mutuales.

Con la redemocratización la ampliación de las demandas sociales y las presiones participativas se han incrementado, y ello ha puesto en evidencia la incapacidad e insuficiencia del Estado para asumir plenamente sus tareas y responsabilidades, así como el agotamiento de los modelos clásicos tanto en el sistema de partidos, como en la centralización del Estado y su intervención clientelista, fraudulenta y corrupta.

Existen hoy objetivos entrelazados que se presentan, como indiscutibles, de descentralización, mayor participación de la comunidad, democratización de los partidos políticos, mayor justicia⁴.

Ahora bien en los procesos de cambio político —comprendidos los cambios constitucionales— los objetivos y fines deben ser valiosos y realistas, a la vez que despertar una adhesión social generalizada, pero también es necesario la legitimidad de las propuestas y alternativas que se presentan, y finalmente, la adecuación y eficacia de los

3 COLOMER VIADEL, ANTONIO: «La filosofía del trabajo solidario en la economía sumergida latinoamericana», en *Filosofía in Dialogo*, Scritti in onore di Antino Negri, Antonio Pellicani Editore, Roma, 1998, págs. 165 y ss.

4 URDANETA, ARGENIS: «Proceso Constituyente, aspiración de participación», en *El nuevo Derecho Constitucional latinoamericano* —ya citado—, Vol. I, págs. 517 y ss., y COLOMER VIADEL, ANTONIO: «Federalismo y reforma del Estado en América Latina», loc. cit., págs. 273 y ss.

métodos. Ante la crisis profunda de los existentes, la necesidad de procedimientos extraordinarios y por ello el recurso a la Asamblea Constituyente.

De acuerdo con la eficacia contrastada de la metodología del caso, creo que la descripción de los procesos y tentativas constituyentes en varios países significativos, nos hará comprender y explicar mejor las hipótesis planteadas.

Existen numerosos casos. Perú recurre a la Asamblea Constituyente —presidida por Haya de la Torre—, para elaborar su Constitución de 1979. Trece años después, el Presidente Fujimori, del Perú recurrirá también a la técnica de la Asamblea Constituyente para hacer una Constitución a su medida.

En Chile, el régimen militar de Pinochet, se autootorga y refrenda una Constitución en 1980 que luego tiene que reformar, parcialmente, en pacto con la oposición en 1989; la larguísima dictadura de Stroerner, en Paraguay, termina en 1992 con elaboración de una nueva Constitución en Asamblea Constituyente. Hace poco, en este país, el general Oviedo, para no acatar una Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de este país, que le obliga a volver a la cárcel por su tentativa de golpe de Estado, reclama el ejercicio directo de la soberanía por el pueblo para impedirlo. México vive una crisis abierta desde 1994, cuya salida no es clara.

Nos vamos a centrar en los casos de Brasil, Colombia, Argentina y Venezuela que me parecen los más paradigmáticos en este proceso histórico.

Entre 1964 y 1984 Brasil vive dos décadas de régimen militar dictatorial cuya salida es obra de una evolución pactada con los mismos militares, para restaurar la democracia, impulsada por la nueva estrategia de la potencia hegemónica del norte, y en medio de una grave situación social y económica.

La convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) reúne todas las esperanzas, con la fuerza mítica y simbólica de iniciar un nuevo periodo de legitimación democrática y encontrar solución, en ella, a todos los problemas.

Tras múltiples resistencias la primera reunión de la A.N.C. se celebra el 2 de noviembre de 1987, y aun entonces y durante el año de su intensa actividad existen dudas,

polémicas y contradicciones sobre su naturaleza, el alcance de sus poderes y funciones, y su relación con los otros órganos constitucionales.

La movilización social que desencadenó se resume en las 61.000 enmiendas presentadas al texto Constitucional que elabora, de ellas 122 enmiendas populares, algunas respaldadas por más de 1 millón de firmas.

La Constitución de 1988, obra fundamental de la Constituyente, resume una voluntad de cambio, que expresó de forma muy precisa Ulyses Guimaraes, Presidente de la A.N.C., en el momento de la promulgación de la Constitución en un discurso cuyo título periodístico es muy expresivo: «La Nación quiere cambiar. La Nación debe cambiar, la Nación va a cambiar»⁵.

El mismo Guimaraes destacaba la gran participación popular y la movilización de las asociaciones ciudadanas que han permitido incluir en la Constitución instituciones como la acción popular o el mandato de segurança (de amparo) colectivo, que convierte el régimen de participación en una síntesis de democracia representativa y participativa.

También se movilizaron y participaron en la ANC importantes grupos de presión oligárquicos, y su presencia tuvo consecuencias decisivas.

La primera ruptura se dio al no considerar la ANC, el anteproyecto Constitucional elaborado por expertos nombrados por el Presidente de la República, y decidir que iniciaba desde el principio la tarea constituyente.

Hubo varios intentos para poner en duda la legitimidad de la ANC, o limitar sus facultades.

Así durante el debate sobre la duración del mandato del Presidente de la República —que se quería rebajar de 5 a 4 años— e incluso la propuesta de recortar el mandato en vigor del Presidente Sarney. Al final se mantuvieron los mismos años, pero quedó confirmada la tesis de que cualquier otra decisión de la ANC hubiese sido igualmente

5 En el diario *O Estado de Sao Paulo*, 6 de octubre de 1988, pág. 7.

legítima y legal, y que la pretensión de que el Ejecutivo tenía alguna superioridad sobre la ANC era absurda, ya que ésta era el Supremo órgano soberano del país.

Cuando se inició la discusión del articulado de la Constitución tanto por el Presidente de la República como el Consultor general se pretendió que existían hasta 11 asuntos intocables, por encima de la soberanía de la ANC, que ésta no podrá cambiarlos si no se declaraba «revolucionaria».

Al lado de cuestiones que era evidente que la ANC no iba a alterar: abolir derechos políticos, voto directo, universal y secreto, derechos y sus garantías, estado laico, etc., se entremezclan otras, que los constituyentes calificaron de «contrabando» constitucional: alterar el mandato del Presidente de la República, investido del cargo, las reglas que rigen a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

La ANC dejó sentada la posición de que el Ejecutivo no podía ejercer veto sobre sus decisiones, que éstas no tenían límites, y, en suma, la «inversión del orden constitucional», por el cual la superioridad de ANC soberana era indiscutible.

Tanto fue así que cuestiones tan fundamentales como la elección entre República o Monarquía y parlamentarismo o presidencialismo, tras arduos debates, se decidió que se resolvería por referendun popular, cinco años después de promulgada la Constitución. En 1993, efectivamente, se convocaron y celebraron tales plebiscitos, incluidos en las Disposiciones adicionales de la Constitución, y quedaría ratificada la forma de Estado republicano, y el presidencialismo como forma de gobierno.

La superioridad de la Constitución, como obra constituyente, provocó el que se incluyeran numerosos temas en ella para así protegerlos. Aún así la falta de acuerdo en otros llevó a aparcarse otros, para futuras leyes de desarrollo reglamentarias.

En suma, la enorme euforia despertada por la ANC, no alcanzó los logros plenos soñados, porque algunas cuestiones decisivas, como la propiedad de la tierra o la reforma agraria quedaron bloqueadas en la misma Constituyente. Pero esta es otra historia.

Otro acontecimiento ejemplar en torno a este paradigma constitucional de la Asamblea Constituyente tiene lugar en Colombia. La guerra civil soterrada de sus últimos

cincuenta años, alcanza un punto de inflexión con el asesinato del líder liberal y candidato presidencial, Carlos Galán, el 18 de agosto de 1989. Los estudiantes reaccionan con un manifiesto titulado «Todavía podemos salvar a Colombia», el 25 de agosto. En su punto 5º se solicita la convocatoria al pueblo para la reforma de las instituciones que impiden se conjure la crisis actual.

El 11 de marzo de 1990 el movimiento estudiantil, en ocasión de una plural consulta electoral, introduce en los colegios una 7ª papeleta que decía: «Para fortalecer la democracia participativa, ¿vota por la convocatoria de una Asamblea Constitucional, con representación de las fuerzas sociales, políticas y regionales de la Nación, integrada democrática y popularmente para reformar la Constitución política de Colombia?»

El Registro Nacional del Estado civil se negó a ordenar el escrutinio de esta papeleta por considerarla ilegal, pese a que más de dos millones de colombianos la depositaron. El Presidente de la República, Virgilio Barco, mediante un Decreto del Estado de Sitio, el 9 de octubre ordenó el conteo de votos. Se realiza el 27 de mayo, con el resultado de un 88% de los votantes a favor de la Asamblea Constituyente.

Se recurrió ante la Corte Suprema de Justicia, ya que según el art. 218 de la Constitución vigente de 1886, se limitaba la facultad de reforma constitucional al Congreso, lo que ya había frenado intentos de reformas anteriores, en 1978, 1979 y 1989.

La Corte Suprema de Justicia en un fallo aprobado por 14 contra 12 magistrados validaba el Decreto presidencial de 9 de octubre, y, por tanto, daba vía libre a la convocatoria de la Asamblea Constituyente señalando la constitucionalidad del Decreto, «dada la violencia de los grupos armados que atentan contra la Constitución, era causa justificante de tan extraordinarias medidas», y, que el art. 218 de la Constitución no podía poner límites al constituyente primario, la Nación Colombiana, para alcanzar la paz.

Esta decisión judicial supone un giro revolucionario de la jurisprudencia colombiana, con consecuencias históricas indiscutibles. «La Corte ha rescatado la Constituyente —se escribe al hilo de los acontecimientos— del estado de postración en que la habían colocado los Acuerdos políticos. La determinación pasará a la historia no solamente por su contenido jurídico sino por su proyección política, al considerar válida la convocatoria, no ya para ejecutar la voluntad del órgano ejecutivo, sino la del pueblo, esto es,

la que se expresó y le otorgó el mandato de reformar la Constitución política, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza»⁶.

La obra de esta Constituyente va a ser la nueva Constitución colombiana de 1991, con innovaciones de interés, y rodeada de esperanzas y risueñas expectativas en su nacimiento. Uno de los tres presidentes de la Constituyente, y líder del antiguo movimiento guerrillero M-19, que había renunciado a las armas e integrado a la vida política, da una explicación más profunda de la Asamblea Constituyente y su obra constitucional: «Colombia vive una rebeldía ciudadana, pacífica, contra la incapacidad de nuestras instituciones políticas para producir reformas serias en el ordenamiento del país.» «...ello explica esta Asamblea, por el cambio político, por la ampliación de la democracia, por el fin del clientelismo, por la moralidad; por lograr acercar de un salto como se hace en la historia, el país formal y el país real, el viejo país y la nueva Colombia».

«Nuestra responsabilidad histórica es el cambio, conservando lo bueno y transformando, sin temblarnos el pulso, lo que debe cambiarse. Por eso debemos producir, más que cambios en la Constitución, una Constitución para el cambio».

La propuesta del M-19 tenía 5 ejes principales:

1. La *Democracia participativa*.
2. La *autonomía*, tanto *territorial* fortaleciendo las regiones, a partir de los municipios, como *institucional*, verdadero equilibrio de poderes públicos, y *social*, fortalecimiento de la sociedad civil.
3. La equidad, ya que el actual modelo de desarrollo reproduce la desigualdad.
4. La moralización, para erradicar una enfermedad tanto o más grave que la violencia: la inmoralidad.
5. La *modernización* y la *eficacia*, para superar el atraso histórico de nuestras instituciones.

Los antiguos guerrilleros, en el plano de las medidas concretas y urgentes proponían también para el éxito de este empeño constituyente:

6 LÓPEZ GOMER, EDMUNDO: *La verdadera Constituyente*, Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 1990, pág. 140.

- A) La reinserción política de los guerrilleros, a partir del principio de la favorabilidad.
- B) El indulto.
- C) La dejación de las armas.
- D) La reinserción económica y social de los guerrilleros.
- E) La reincorporación concertada a la paz, de las zonas en conflicto.
- F) La presencia activa de la comunidad internacional como testigo de este proceso.

Y un plan de alivio social, mediante inversiones en vivienda, educación y empleo, inversión regional, plan de alimentos y rebajas de penas⁷.

Las esperanzas se han marchitado. En estos casi ocho años ese noble pueblo colombiano no ha alcanzado la paz y prosperidad que merece.

Ahora bien, de nuevo se eleva la esperanza en ese país ante las conversaciones de paz entre el Presidente Pastrana y las FARC, con ocasión del encuentro —otra vez histórico— en San Vicente del Cagüán, el 7 de enero de 1999, al que finalmente no se presentó su líder, Marulanda, «Tiro fijo», pero sí envió un mensaje que fue allí leído. El dirigente rebelde admitió que los contactos de San Vicente «han despertado gran expectativa en el país para buscar una salida con justicia social y soberanía al conflicto que está desangrando a la nación», pero reclamó una paz «sin hambre, sin leyes represivas y sin mordazas». Así mismo exigió «profundos cambios en las estructuras del Estado *a través de una Asamblea Constituyente*»⁸.

El camino es difícil pero ninguna de las partes se ha negado a recorrerlo. Para el veterano líder de las FARC, esa Asamblea popular y soberana que se disuelve una vez cumplida la misión sigue siendo el vehículo más adecuado, aunque debe tener claro a donde va y que cargamento transporta.

El «caso argentino» de recurso al constituyente primario resulta más notable ya que si en el primer periodo de independencia, durante las 2 primeras décadas del siglo XIX, se recurrió a un primer proceso constituyente nacional, y también las Provincias lo ejercieron en el marco federal, —y por tanto como poder constituyente constituido, de segundo nivel— e incluso los gobiernos militares de la década de los setenta rei-

⁷ NAVARRO WOLFF, ANTONIO JOSÉ: *Introducción a la Constitución de Colombia de 1991*, Edición del M-19, Bogotá, 1991.

⁸ El subrayado es mío. «Tirofijo» de plantón al presidente de Colombia, *El Mundo*, Madrid, viernes 8 de enero de 1999, pág. 20.

vindicaron para sí una nueva capacidad constituyente, lo cierto es que la añeja Constitución argentina de 1853, se presenta como el arquetipo del sistema representativo de poder, la división de poder y el ejercicio de la Soberanía a través de los poderes constituidos.

Desde 1916 hasta 1983 se produce una transformación gradual negativa, con frecuentes estados de emergencia, facultades militares, delegación legislativa, crisis del Parlamento y de la representatividad de los partidos políticos, centralismo, crisis del federalismo, lucha entre grupos de presión, masificación de la sociedad actual y función planificadora del Estado moderno.

Todo ello lleva a una derogación de hecho, y mediante la interpretación doctrinaria, política y jurisdiccional nos conduce a un nuevo régimen político, caracterizado por las extralimitaciones del Ejecutivo, larga serie de intervenciones federales en provincias, de dudosa legalidad, que llevan a la destrucción del régimen federal, y a la proliferación de las funciones legislativas del Ejecutivo, mediante delegación delegada, de decretos de urgente necesidad, no reconocidos en la Constitución histórica⁹.

Durante la década de los ochenta hasta 12 provincias argentinas cambian de Constitución, e introducen institutos de participación política más amplia: democracia semidirecta, sistema electoral proporcional, consejos económicos y sociales, mayores atribuciones a los municipios, así como mayor función social en los ejecutivos provinciales.

La reforma de la Constitución federal, en 1994, se planteó como un Acuerdo del Congreso para convocar una Convención reformadora, con la ambición de realizar ajustes necesarios y responder al reclamo de una mayor participación popular, lo que no se alcanzó, ya que el objetivo principal fue abolir la no reelección presidencial, una de las últimas trabas al poder hegemónico de la Presidencia de la República.

Se constitucionalizó la intromisión legislativa del Ejecutivo, que *de facto* ya se producía, y la injerencia en el Poder Judicial, a cambio de reconocer alguna institución novedosa como el Defensor del Pueblo.

9 PÉREZ GUILHON, DARDO: «Desencuentros y Dilemas Político-Institucionales en el ejercicio del Poder Constituyente argentino», *Papeles de Trabajo*, nº 6, de la Cátedra Domingo F. Sarmiento, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1996.

El profesor Pérez Guilhou considera que la Convención consagró un cesarismo democrático constitucional, mediante un pacto entre los dos grandes partidos, el radical y el justicialista, y propugna una vuelta a la Constitución de 1853, basada en una clara división de poderes aún con predominio de Ejecutivo, y una legalidad formal, basada en la soberanía popular, como garantía del orden.

Por su parte, Carlos Floria, observa que en este proceso de vuelta a la democracia, y en la etapa constituyente, subsiste en Argentina un desajuste entre la Constitución política, la Constitución económica y la Constitución moral, y que la tercera fase de la república democrática debería implicar la lucha contra la corrupción y la impunidad. La inconsistencia entre las 3 dimensiones es cuestión abierta en Argentina¹⁰.

Nos encontramos, pues, en este caso, ante una Asamblea Constituyente, enfeudada al Congreso y a su sistema de partidos dominantes, y, por tanto, desnaturalizada de sus rasgos más radicales de cambio y ruptura con el pasado.

El último ejemplo en nuestra metodología de casos es el de Venezuela.

Históricamente se recurrió en el siglo pasado y en éste a las Asambleas constituyentes —1830, 1864, 1947—, pero curiosamente las Constituciones sancionadas por Asambleas Constituyentes no establecieron el mismo procedimiento para modificarlas. Así ocurre en la Constitución vigente, de 1961.

La necesidad de la mutación profunda es primero social y económica. Un país no demasiado poblado, con el don de una riqueza natural enorme por el petróleo, donde se agudizan las desigualdades e injusticias, y el crecimiento de la pobreza.

El detonante próximo es el asalto de los hambrientos de los barrios de Caracas el 27 de noviembre de 1989, con centenares de muertos en una represión durísima del gobierno.

Con posterioridad se constituye en el Congreso una Comisión Bicameral Especial de Revisión Constitucional, presidida por Rafael Caldera. Ocurre, después, el intento de

10 CARLOS FLORIA: «La Turbulenta transición de la Argentina Secreta», *Papeles de trabajo*, nº 6, Cátedra Domingo F. Sarmiento, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1996.

golpe de Estado de 1992, y la destitución Constitucional del Presidente Carlos Andrés Pérez.

En las elecciones presidenciales de 1993, durante la campaña electoral, se enarbola la bandera de la Asamblea Constituyente.

Rafael Caldera, elegido presidente, propone que el Congreso elegido también en diciembre de 1993 actúe como Congreso Constituyente, sobre la base del proyecto de la Comisión Bilateral.

El problema, sin embargo, no estriba en la calidad del trabajo de esa Comisión y el realismo de sus objetivos, sino que falla en su legitimidad: representa lo cuestionado, las instituciones políticas degradadas¹¹.

La voz del pueblo exige mayor participación, más democracia, una Constitución más abierta, un Estado más funcional, un federalismo que de sentido a la descentralización.

La posibilidad de que el Congreso actúe como Asamblea Constituyente está agotada, por ausencia de voluntad reformadora.

El profesor Ricardo Combellas que durante los últimos años ha realizado una extraordinaria labor de análisis y preparación de materiales legislativos desde la Presidencia de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, ha rechazado los falsos argumentos jurídicos de que se pretendía violar la Constitución, al imponer una Asamblea Constituyente no prevista en su texto, al señalar la vía institucional de la reforma general de la Constitución, prevista en el art. 246 y ss. que puede introducirla y el referéndum sobre la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente¹².

Ahora bien, lo decisivo es la mayoría voluntad de cambio del pueblo venezolano, reflejada en esa mayoría absoluta otorgada al candidato presidencial del Polo Patriótico, Hugo Chávez, electo el 6 de diciembre de 1998, cuya propuesta política principal era la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

11 URDANETA, ARGENIS S.: loc. cit.

12 COMBELLAS, RICARDO: «¿Qué es la Constituyente?», *Voz para el futuro de Venezuela*, Ed. Panapo. Caracas, 1998.

Unos días antes de la elección el candidato en una entrevista decía que «la ANC nace de la necesidad de establecer un nuevo pacto social en Venezuela... Se trata de rediseñar un nuevo orden político y social por que el actual está definitivamente agotado... Es por eso por lo que nosotros hablamos de refundar la República. Conviene señalar, por ejemplo, que la división de poderes es un espejismo en nuestro país» (...).

«Es preciso señalar que la corrupción es una práctica tan generalizada, que se habla de Venezuela como de una sociedad de cómplices, (...) sintetizando se puede decir que la división de poderes —ejecutivo, legislativo y judicial— ha dejado de funcionar, porque una oligarquía política y jurídica controla el poder de manera absoluta. Se trata, a través de la Asamblea Constituyente, de crear un nuevo modelo político donde los derechos y libertades ciudadanas tengan un sentido real y no, como ahora, meramente retórico» (...).

«En el fondo, el desprecio o la indiferencia que la clase política siente por nuestro pueblo, no le permite ver que la Constituyente es la única forma de garantizar un cambio pacífico —y no traumático— de la sociedad venezolana.»

«Se convocará un referendun con la finalidad de consultar a los ciudadanos si quieren o no la Constituyente» (...).

«...el objetivo del proceso constituyente no es sólo la formulación de un nuevo contrato, una nueva Constitución, sino también, la recuperación de la soberanía popular, que el pueblo venezolano vuelva a ser el actor principal de su propio destino¹³.

Estas bienintencionadas declaraciones, de un joven antiguo oficial, que se identifica con el linaje bolivariano y su espíritu libertador, y ha obtenido un tan amplio apoyo de su pueblo, no dejan de mantener en pie algunas cuestiones importantes: ¿Cómo hacer para que la clase política tradicional no se lance al asalto de la Asamblea Constituyente? ¿No existe el riesgo de organismo corporativo si se convoca a entidades sin suficiente respaldo electoral? ¿Cuáles son las prioridades en ese trabajo constituyente?

13 Entrevista a Hugo Chávez, en el *Viejo Topo*, nº 124, Madrid, diciembre 1998, págs. 14-18.

En cuanto al éxito en el proceso de elaborar la nueva Constitución el profesor Combellas hace atinadas reflexiones: la Constitución debe ser ciudadana, es decir, recoger instituciones participativas, y frenos al elitismo; debe ser producto del consenso y no de la imposición para que la inmensa mayoría la sienta como propia, y fijarse más en el futuro que el pasado, aún conservando lo que sea útil. Además, reproduce los consejos de otro ilustre constitucionalista, el profesor German Bidart Campos: la Constitución debe ser realista, no buscar el mejor régimen ideal sino el mejor régimen posible; sus normas deben ser leales, y no escribir en la Constitución, aquellas que no se van a cumplir; y no ser prematuros, ponerse al nivel de la sociedad de que se trate, sin hacerle al niño un traje de hombre ¹⁴.

Sería ahora y aquí ir demasiado lejos introducir los conceptos sustantivos sobre las instituciones necesarias a esa gobernabilidad equilibrada y equitativa que deben tener su sede en el texto constitucional.

Los aportes de contenido al debate constituyente vendrán más tarde, pero conviene tener ya claras algunas precisiones metodológicas.

Y sobre todo constatar, por encima de fracasos y frustraciones, la vigencia y vitalidad de esa voluntad constituyente de los pueblos de América Latina, que en este umbral del siglo XXI, quieren asumir de una vez por todas, el rumbo de su existencia colectiva bajo el imperativo ético de la sociedad justa.

14 COMBELLAS, RICARDO: Op. cit., págs. 7-10.